

Auditoría Interna

19 de agosto de 2019
AI-Ad-22-2019

Señor
Alberto López Chaves
Gerente

Asunto: Competencia para la aprobación de la regulación de contratación del Centro Nacional de Congresos y Convenciones (CNCC)

Estimado señor:

Producto del estudio realizado por esta Auditoría al CNCC y cuyos resultados se comunicaron en el informe AI-C-06-2019 denominado “*Cumplimiento contractual y financiero entre el Administrador del Centro Nacional de Congresos y Convenciones y el Instituto Costarricense Turismo*”, se determinó que la siguiente normativa se aprobó por el Director de Gestión Turística quién también es el administrador del contrato de administración del CNCC, y por el representante legal del Administrador del CNCC:

- “*Regulación entre partes para la ejecución de contrataciones y compras para el CNCC por parte del Administrador de Conformidad con lo estipulado en el contrato de administración del CNCC*”
- “*Regulación entre partes al amparo de la cláusula 22.8 del contrato de administración del CNCC*”

Al respecto, el artículo 103¹, establece que el jerarca o superior jerárquico supremo tendrá, además, la representación extrajudicial de la Administración Pública en su ramo y el poder de organizar ésta mediante reglamentos autónomos de organización y de servicio, internos o externos, siempre que, en este último caso, la actividad regulada no implique el uso de potestades de imperio frente al administrado.

¹ Ley General de la Administración Pública

Auditoría Interna

Al respecto, se tiene que el “*Reglamento Interno de Contratación Administrativa*” que regula la adquisición de los bienes y servicios que realiza el Instituto fue aprobado por la Junta Directiva.

También, el “*Reglamento Autónomo de Trabajo*”² define que quienes cumplan funciones de jefatura, deberán: “*Dictar las disposiciones necesarias para la mejor prestación de servicios de la unidad a su cargo y someterlas a la aprobación de la jefatura superior*”.

Por su parte, las “*Normas de Control Interno Sector Público*”³, señala que en la ejecución de los procesos, operaciones y transacciones institucionales se debe contar con la autorización y la aprobación respectivas de parte de los funcionarios con potestad para concederlas.

En esa misma línea de ideas y como mejor práctica el “*Manual para la elaboración de disposiciones normativas, UNA*”, establece que los instrumentos institucionales deben tener claridad de la técnica y de los procedimientos que deben seguirse para contribuir a orientar sobre la aprobación de la normativa institucional.

Que el Director haya aprobado la regulación indicada siendo el administrador del contrato de la administración del CNCC, se debe a que el Instituto no cuenta con un instrumento que establezca los diferentes niveles de aprobación (jerarquía) que requiere la diferente normativa interna que se emite, aspecto que fue determinado y comunicado por esta Auditoría mediante el AI-017-2019 Servicio Preventivo sobre la “*Competencia para la aprobación de normativa interna*”, que se encuentra en proceso de implementación por parte de esa Gerencia.

Esta situación podría generar una aprobación indebida de la regulación e incidir en la materialización de un riesgo de tipo legal, ya que tal imperfección, de existir, podrían implicar una invalidez o no, de los actos administrativos generados sobre la base de dichas regulaciones.

2 inciso f) del artículo 44

3 norma 2.5.2

Auditoría Interna

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general del Instituto, responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo, se comunica lo anterior, con la finalidad de que valore si la aprobación de la regulación indicada, fue autorizada por el funcionario competente, de no ser así, proceder a subsanar lo correspondiente según la normativa relacionada.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público” y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano
Auditor Interno

C. Sr. Gustavo Alvarado Chaves
Director de Gestión y Asesoría Turística
Srta. Milena Moreno Rojas
Gerencia
Consecutivo

FRS / jbg